



12/08/19

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00207-00  
DEMANDANTE: ISABEL CABRALES SEPULVEDA  
DEMANDADO: SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR E.S.E.

**ACTA N° 305 - 2019  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de agosto de 2019 siendo las 10:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 06 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

**INTERVINIENTES**

**La parte demandante:** LAURA PAOLA MORA HERRERA

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder aportado en la audiencia.

**La parte demandada:** HECTOR HERNAN ALARCON GARZON

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

**ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados de las partes no advierten ninguna causal de nulidad que deba ser saneada en este momento.

El Despacho advierte que 19 de junio de 2019 se ordenó vincular a las Cooperativas UCINCOOP, UNISALUD, PROMOVIENDO y ENFERCOOP, para conformar el

*litisconsorcio cuasi necesario, imponiendo a la entidad demandada la carga de consignar la suma de \$70.000 para efectos de surtir la notificación de las vinculadas y aportar las copias para surtir los traslados.*

*Ante la omisión de la demandada de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se dispuso continuar únicamente el proceso respecto de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR E.S.E*

#### **Decisión notificada en estrados**

### **ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.**

*En audiencia inicial realizada el pasado 19 de junio de 2019, se resolvió la excepción previa de falta de conformación del litisconsorcio necesario propuesta por el apoderado de la entidad demandada, por lo tanto se da por agotada esta etapa.*

#### **Decisión notificada en estrados.**

### **ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Se encontraron probados los siguientes hechos:*

- 1. La señora ISABEL CABRALES SEPULVEDA, estuvo vinculada con el Hospital del Tunal, hoy SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, desde el 03 de abril de 2003 hasta el 23 de septiembre de 2016, mediante contratación de prestación de servicios para desempeñar labores de jefe de enfermería.*
- 2. A folio 24 obra certificación expedida por la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, en la que constan los contratos de prestación de servicios de la demandante con esa entidad, de la siguiente manera:*
  - ✓ Del 03 de abril de 2003 hasta el 30 de enero de 2007, a través de la cooperativa de trabajo asociado UNCINCOOP.*
  - ✓ Del 01 de marzo de 2007 hasta el 30 de diciembre de 2007, a través de la Unión temporal UNISALUD.*
  - ✓ Del 01 de marzo de 2008 hasta el 16 de febrero de 2009, a través de la Cooperativa de trabajo asociado PROMOVIENDO.*
  - ✓ Del 17 de febrero de 2009 hasta el 30 de agosto de 2009, a través de la Cooperativa de trabajo asociado ENFERCCOOP.*
- 3. La parte actora allega copia de los siguientes contratos:*
  - ✓ Del 01 de febrero del 2011 al 31 de marzo del mismo año (contrato 189 de 2011)*
  - ✓ 02 al 30 de septiembre del 2013 (contrato 1966 de 2013)*
- 4. La señora ISABEL CORRALES SEPULVEDA, presentó derecho de petición ante la SUB RED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, el día 02 de febrero de 2017 solicitado el reconocimiento y existencia del contrato de trabajo causado entre 03 de abril de 2003 hasta el 23 de septiembre de 2016, con el respetivo pago de i) diferencias de salarios ii) auxilio de cesantías, iii) intereses a cesantías, iv) primas legales de servicios de junio y diciembre, v) Bonificación por servicios prestados, vii) prima de navidad, viii) primas de vacaciones, ix) compensación en dinero de vacaciones, x) devolución de retención fuente, xi) afiliación a caja de compensación.*
- 5. La jefe de la Oficina Jurídica de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL SUR E.S.E, con oficio OJU-E-356-2017 del 01 de febrero de 2017, dio respuesta a la petición, manifestando que entre la señora*

cualquier contrato de prestación de servicios, y en caso de determinarse la existencia de una relación laboral, y ordenarse su devolución o compensación, será la entidad la encargada de realizar la respectiva liquidación.

**LAS RESTANTES PRUEBAS SOLICITADAS Y SOBRE LAS CUALES NO HUBO PRONUNCIAMIENTO FRENTE A SU NEGATIVA, SERÁN CONCEDIDAS, POR LO QUE DEBERÁ LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE ELEVAR DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ENTIDAD DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A ESTA AUDIENCIA, APORTANDO COPIA DE LA PRESENTE ACTA.**

La entidad cuenta con 20 días para allegar las pruebas al proceso.

**Se concede la solicitud de los testimonios de JHON FREDY CARDENAS PULGARIN, LUZ BERENICE HERRERA SANTOS, NANCY MYRIAM LENIS DE GUZMAN, GLENIA MARTINEZ JULIO, SANDRA IVETH FONSECA RODRIGUEZ y GLORIA INES APARICIO CABRERA.**

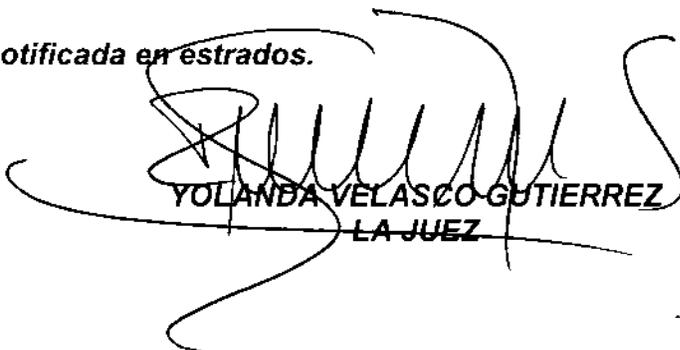
#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado de la entidad demandada.

**EN CONSECUENCIA, SE DECRETA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EN LA QUE SE REALIZARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIO DE PARTE, EL 03 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 02:15 DE LA TARDE.**

Decisión notificada en estrados.



**YOLANDA VELASCO-GUTIERREZ**  
**LA JUEZ**

**LAURA PAOLA MORA HERRERA**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**

**HECTOR HERNAN ALARCON GARZON**  
**APODERADO PARTE DEMANDANDA**



**JOSÉ HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD HOC**

CABRALES SEPULVEDA y esa entidad no existió ninguna relación laboral. (f 17)

6. El 20 de abril de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 11 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 09)
7. La audiencia de conciliación se realizó el 31 de mayo de 2017 declarándose fallida por falta de ánimo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió 05 de junio de 2017.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en demostrar si existieron los elementos propios de una relación laboral.

**Decisión notificada en estrados.**

#### **ETAPA IV: CONCILIACION.**

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

**La decisión queda notificada en estrados.**

#### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.**

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.

El Despacho recuerda a la apoderada de la parte actora que las pruebas que puedan ser recaudadas mediante derecho de petición, deben ser aportadas al proceso y por lo tanto en caso de decretarse, no se expedirán oficios, por lo que deberá la realizar la petición ante la entidad y acreditar el trámite.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.**

##### **Se negara la practica de las siguientes pruebas.**

- ✓ Oficiar al Gerente de la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, para que informe sobre si a la demandante le fueron reconocidas y pagadas prestaciones sociales durante su vinculación con el Hospital de Tunjuelito, esto por cuanto con el acto administrativo demandado, la entidad sienta su posición de negar el reconocimiento de un vínculo laboral con la demandante, situación que implícitamente conlleva a que no existió ningún pago por este concepto ni reconocimiento de prestaciones.
- ✓ Copia de la convención colectiva de trabajadores (1997-2017), toda vez que esta no aplica para servidores públicos.
- ✓ Si el pago efectuado a la demandante por sus actividades era cancelado de manera mensual una vez cumplía sus labores, o era anticipado.
- ✓ Constancia de los valores cancelados por la demandante por concepto de salud y pensión, así como también de las retenciones realizadas sobre cada uno de los contratos, esto por cuanto son pagos de ley que se deben cancelar en